



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Noviembre de 2024

Año CV

Edición No. 95 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 210/SE/14-11-2024, POR EL QUE SE RATIFICA EL INVENTARIO DE BIENES, INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE AGOTARON INFRUCTUOSAMENTE TODAS LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS ONEROSOS Y GRATUITOS PARA LA ENAJENACIÓN, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EG-IEPC-01-2022, PARA SU DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA..... 3

ACUERDO 211/SE/14-11-2024, POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDA E INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DENOMINADO "SISTEMA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ACAPULCO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 13

DECLARATORIA DE FIRMEZA DE LAS ELECCIONES Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024... 24

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 210/SE/14-11-2024

POR EL QUE SE RATIFICA EL INVENTARIO DE BIENES, INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE AGOTARON INFRUCTUOSAMENTE TODAS LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS ONEROSOS Y GRATUITOS PARA LA ENAJENACIÓN, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA EG-IEPC-01-2022, PARA SU DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA.

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo 043/SO/28-09-2016, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo.
2. Con fecha 02 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la primera subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo. En esa misma sesión, se aprobó el desarrollo de la segunda subasta pública con los bienes que no fueron enajenados.
3. Mediante acuerdo 025/SO/24-05-2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la segunda subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo, por lo que una vez abiertos de manera pública las posturas iniciales de los participantes que solicitaron su registro, así como el pago de la garantía requerida, se realizaron las adjudicaciones correspondientes.
5. El día 13 de julio de 2022, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CA/13-07-2022, la Comisión de Administración de este Instituto, propuso al Consejo General la emisión de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental y, la derogación del "Manual

para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva”.

6. El día 20 de julio de 2022, mediante acuerdo 040/SO/20-07-2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental y, la derogación del “Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la enajenación y baja definitiva”.

7. El día 25 de agosto de 2022, la Comisión de Administración, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 11/CA/25-08-2022, por el que aprobó el inventario de bienes muebles a desincorporar mediante la enajenación gratuita o donación; en términos de Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

8. El día 30 de agosto de 2022, el consejo General, emitió el Acuerdo 46/SO/25-08-2022, por el que ratificó el inventario de bienes muebles a desincorporar mediante la enajenación gratuita o donación; en términos de Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

9. El día 05 de septiembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, aprobó la Convocatoria EG-IEPC-01-2022 y bases para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación gratuita o donación, misma que fue publicada al siguiente día a través de medios impresos, redes sociales y página web de este Instituto Electoral.

10. A partir de la publicación de la Convocatoria y al día 14 de octubre del 2022, se recepcionaron en Oficialía de Partes de este Instituto Electoral un total de 21 solicitudes de donación; de las cuales 3 fueron de Asociaciones civiles, 15 de Instituciones Educativas, 2 de Comisarías de bienes comunales y una Delegación.

11. El 23 de septiembre de 2022, el 4 de octubre de 2022, el 18 de octubre de 2022 y el 4 de noviembre de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, emitió los Acuerdos 09/CAAS/23-09-2022, 11/CAAS/04-10-2022, 14/CAAS/18-10-2022 y 15/CAAS/04-11-2022, por los que se autorizó la donación de bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las solicitudes que cumplieron con los requisitos señalados en los Lineamientos.

12. El 28 de octubre de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 027/CAAS/28-10-2024, por el que se determinó la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles, informáticos y equipo de transporte propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que agotaron infructuosamente todas las instancias y procedimientos onerosos y gratuitos para la enajenación, en atención a la convocatoria EG-IEPC-01-2022.

13. El 28 de octubre de 2024, la Comisión de Administración del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 028/CA/28-10-2024, por el que se aprobó la desincorporación y baja definitiva de bienes muebles, informáticos y equipo de transporte propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que agotaron infructuosamente todas las instancias y procedimientos onerosos y gratuitos para la enajenación, en atención a la convocatoria EG-IEPC-01-2022.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad con los artículos 173, 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

IV. Que en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

V. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3 fracción IX, 4, 9, 33, 34, 107, 109, 110, 114 y 121 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, si después de realizada la subasta pública no se hubiesen enajenado los bienes, podrá convocarse a nueva subasta pública y, una vez agotadas las opciones señaladas, se podrá optar por donarlos o proceder a su destrucción, conforme a lo establecido en la Ley.

VI. Que de conformidad con el artículo 192, 193 y 195 fracción III, de la Ley electoral local, la Comisión de Administración tiene entre sus funciones la de vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto; evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines; y vigilar que los recursos del Instituto se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VII. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos institucionales, así como la prestación de los servicios generales del organismo; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos; así como establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

VIII. Que los artículos 17 y 77 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establecen que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento referido, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios y la Dirección Ejecutiva de Administración será la responsable del control de los inventarios

IX. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo con el Reglamento y las disposiciones

complementarias que emita el Consejo General, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

X. Que en términos de los artículos 5, 6, 31, 32 y 33 de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Lineamientos), a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental, la Comisión de Administración y el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobaron y ratificaron, respectivamente, el inventario de bienes muebles a desincorporar y, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el día 06 de septiembre del año 2022, aprobó la convocatoria y bases para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación gratuita o donación.

XI. Cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida útil, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011, la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación, de manera excepcional de esta Guía.

“Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación”

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
1.2.4	BIENES MUEBLES		
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
1.2.4.4	Equipo de Transporte		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20

Que, en ese sentido, los bienes muebles, informáticos y equipo de transporte que se pretenden desincorporar mediante este procedimiento, han perdido su valor y vida útil para el IEPC Guerrero, ya que se encuentran totalmente depreciados, en términos de lo señalado en la citada tabla.

XII. DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA. Que con fecha 2 de mayo de 2017 el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios llevó a cabo la primera subasta pública, con número PD-IEPC-001-2017 teniendo un inventario inicial de 1,156 bienes muebles e informáticos y 8 unidades de equipos de transporte, en dicha subasta se realizó la adjudicación de 4 vehículos por un monto de \$222,720.00 (doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. En cuanto a los bienes muebles e informáticos, se autorizó la venta de 14 bienes muebles, por un monto total de \$1,804.96 (un mil ochocientos cuatro pesos 96/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dichos importes fueron incorporados al presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En esta misma sesión se aprobó por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios llevar a cabo una segunda subasta pública con los bienes que no fueron enajenados en la primera subasta.

El 26 de septiembre de 2017 el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios llevó a cabo la segunda subasta pública número PD-IEPC-002-2017 en la que se realizó la venta de 2 unidades de equipo de transporte por un monto de \$85,260.00 (ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y 12 bienes muebles, de los cuales se obtuvo un ingreso de \$854.92 (ochocientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.). Obteniendo por ambas subastas la venta de 6 unidades de equipo de transporte con un ingreso total de \$307,980.00 (trescientos siete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y de 26 bienes muebles e informáticos por un total de \$2,659.88 (dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.); quedando en el inventario 1,130 bienes muebles e informáticos y 2 unidades vehiculares.

XIII. DE LA ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN. Que, la convocatoria y bases para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación gratuita o donación fue publicada en las redes sociales y la página web oficial de este Instituto y de manera periódica en medios impresos en el Estado.

En este sentido, durante la publicación de la convocatoria, es decir, del 06 de septiembre al 18 de octubre de 2022, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto Electoral un total de 21 solicitudes de donación; de las cuales 3 fueron de Asociaciones Civiles, 15 de Instituciones Educativas, 2 de Comisarías de bienes comunales y una Delegación, como se describe a continuación:

Medio de Adjudicación	Beneficiario	Mobiliario	Muebles y Equipo Informático (Electrónico)	Parque Vehicular	Fecha de Entrega
09/CAAS/23-09-2022	Escuela telesecundaria "Pable Sandoval Cruz"	18	0	0	28/09/2022
09/CAAS/23-09-2022	USAER 82	37	0	0	29/09/2022
09/CAAS/23-09-2022	CEMSAD 47	87	0	0	05/10/2022
09/CAAS/23-09-2022	Mujeres de Tlapa A.C.	16	0	1	07/10/2022
		158	0	1	
11/CAAS/04-10-2022	Escuela Primaria "Vicente Guerrero"	20	0	0	07/10/2022
11/CAAS/04-10-2022	Telebachillerato 038	41	0	0	07/10/2022
11/CAAS/04-10-2022	Telebachillerato Comunitario 071	17	0	0	10/10/2022
11/CAAS/04-10-2022	Kakistis To Tlajtol Kato A.C	48	60	0	11/10/2022
11/CAAS/04-10-2022	Jardín de Niños Ignacio Ramírez	12	0	0	13/10/2022
		138	60	0	
14/CAAS/18-10-2022	Comisario de Bienes Comunales de Ayotzinapa	25	0	0	20/10/2022
14/CAAS/18-10-2022	Telebachillerato 037	20	0	0	26/10/2022
14/CAAS/18-10-2022	Jardín de Niños Santos Degollado	11	0	0	26/10/2022
14/CAAS/18-10-2022	Delegación Municipal "Loma Bonita"	16	0	0	27/10/2022
14/CAAS/18-10-2022	Escuela Primaria Estatal Josefa Ortiz de Domínguez	25	0	0	27/10/2022
		97	0	0	
15/CAAS//04-11-2022	Escuela Primaria Federal "Carmen Serdán"	9	0	0	09/11/2022
15/CAAS//04-11-2022	Escuela Secundaria Técnica N.81 Aaron M. Flores Moctezuma	17	0	0	10/11/2022
15/CAAS//04-11-2022	Jardín de "Niños Héroes"	15	13	0	10/11/2022

15/CAAS//04-11-2022	Escuela Telesecundaria " Francisco González Bocanegra"	19	12	0	10/11/2022
15/CAAS//04-11-2022	"Comisario de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia y Consejo de Vigilancia de Metlatonoc Guerrero"	15	0	0	15/11/2022
		75	25	0	
Inventario Inicial de Bienes		468	662	2	
Total de Bienes Donados		468	85	1	
Total de Bienes no Enajenados		0	577	1	

Quedando **rechazadas** las solicitudes de las instituciones siguientes: **1.-**Institución Educativa Escuela Primaria "Lauro Aguirre". **2.-** Desarrollo y Bienestar de los Pueblos del Estado de Guerrero, A.C.

Por lo que, una vez que fueron entregados mediante enajenación gratuita o donación los 554 bienes muebles, informático y equipo de transporte a las Asociaciones civiles, Instituciones Educativas, Comisarías de bienes comunales y una Delegación, que dieron cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, quedaron en existencia en el inventario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **577** bienes muebles e informáticos y un equipo de transporte que no fueron enajenados, mismos que se describen en el Anexo 1 y 2, respectivamente.

XIV. DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES. Que en términos de lo que señala el artículo 53, fracción II de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los entes sujetos a dicho Lineamiento podrán proceder a la destrucción de bienes cuando se agoten infructuosamente todas las instancias y procedimientos para la enajenación prevista en los Lineamientos.

XV. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, una vez seleccionada la empresa para la destrucción de los bienes del Instituto, bajo el procedimiento administrativo considerado en la normativa vigente, la Dirección Ejecutiva de Administración elaborará y realizará los trámites correspondientes, garantizando que dicha destrucción se realice bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, realizó la búsqueda de empresas que brindan este tipo de servicio, obteniendo las siguientes propuestas:

EMPRESA	SERVICIO OFERTADO	NÚMERO DE BIENES A DESTRUIR	COSTO CON IVA	ENTREGABLES
SR SOLUTIONS, SA DE CV	Recolección y destrucción	577 muebles y equipo informático	\$7,540.00	1.- Manifiesto. 2.- Certificado de destrucción. 3.- Evidencia fotográfica y video en memoria USB. 4.- Comprobante Fiscal Digital por Internet. 5.- Disposición final de residuos.
ON SITE DESTRUCTION MEXICO	Servicio de recolección en Chilpancingo de los bravo Guerrero, para deshabilitación, destrucción y disposición final.	577 muebles y equipo informático	\$44,544.00	1.- Incluye la destrucción, confinamiento y reciclaje de residuos. 2.- Certificado de destrucción. 3.- Certificado anual de árboles salvados.
"CUATES DEL MEDIO AMBIENTE" PROPIETARIO: PAULINO DE JESÚS FLORES	Desarme de piezas, obteniendo metales, plásticos, vidrio, para su correcta gestión integral.	577 muebles y equipo informático	Sin costo	1.- Certificado de destrucción. 2.-Evidencia fotográfica. 3.- Disposición final de residuos. 4.- Recolección. 5.- Flete. 6.- Maniobra a cargo de la recicladora.
RECUPERACIÓN TINAJERO S.A. DE C.V.	El día 23 de septiembre de 2024, la empresa realizó una visita de inspección, a la bodega de Tlachinca, donde se tiene los muebles y equipo informático. Después de la inspección, dicha empresa determino que no le es redituable, por lo que desistió en participar.			
C. NICOLAS LEYVA ENRÍQUEZ	Recolección	1 equipo de transporte	\$4,000.00	El costo es a favor del IEPCGRO
RIZZTHEVE MOJICA JIMÉNEZ			\$3,500.00	
GERÓNIMO VÁZQUEZ ENRÍQUEZ			\$2,000.00	

Que, la propuesta de destrucción de los bienes para su baja definitiva del inventario institucional de este Órgano Electoral, es porque, ya se agotaron infructuosamente todas las instancias y procedimientos para la enajenación prevista en los Lineamientos referidos, su valor fiscal y contable se liquidó y los bienes muebles permanecen almacenados desde hace tiempo, ocupando espacio vital que se refleja en **gastos de mantenimiento** y dicho espacio podría ser ocupado para dar un mejor cuidado a otros bienes que sí están en buen estado y

funcionamiento; por lo que esta Secretaría Técnica, propone a la **Persona física Paulino de Jesús Flores**, para realizar la destrucción de los bienes muebles y equipo informático, se trata de una propuesta que no representa costo alguno para el Instituto Electoral, garantiza la destrucción a través de un certificado, así como la recolección de todos los bienes en nuestra bodega bajo su costo; asimismo para la destrucción del equipo de transporte se propone contratar a la **persona física Nicolas Leyva Enríquez**, quien en este caso, estará cubriendo a este Instituto Electoral la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), comprometiéndose a retirarlo de nuestra bodega bajo su costo.

XVI. Que en términos de lo que señala el artículo 59 de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sólo después de que se haya formalizado y consumado el destino final de los bienes conforme a las disposiciones contenidas en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables, procederá su baja de los inventarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 175, 176, 188, fracción LXXVI y 192 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3 fracción IX, 4, 9, 33, 34, 107, 109, 110, 114 y 121 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 1, 18, 19, 21, fracciones XI, X; 68, 69 del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; así como 31, 32 y 33 de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental; El Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el inventario de bienes, informáticos y equipo de transporte, propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que agotaron infructuosamente todas las instancias y procedimientos onerosos y gratuitos para la enajenación, en atención a la convocatoria EG-IEPC-01-2022, señalados en el considerando XIV y relacionados en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, para su desincorporación y baja definitiva.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Instituto a celebrar los Contratos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las personas físicas adjudicadas, lo resuelto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración, realizar los movimientos contables necesarios para realizar la baja definitiva de los bienes señalados en el Anexo 1 y 2, del presente Acuerdo; del inventario institucional.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración notificar el procedimiento de desincorporación de bienes, informáticos y equipo de transporte que ha sido aprobado en el presente Acuerdo, a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, así como al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia, en los informes semestrales y cuenta pública correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano, y de los Pueblos y Comunidades Originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de noviembre del 2024, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 211/SE/14-11-2024

POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDA E INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DENOMINADO "SISTEMA DE EVALUACIÓN MUNICIPAL DE ACAPULCO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY NÚMERO 669 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CECyPC:	Comisión DE Educación Cívica y Participación Ciudadana.
CPELSG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
LPCEG	Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la cual entre otros instrumentos de participación ciudadana contempla al Observatorio Ciudadano como órganos plurales y especializados de participación que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

3. El 20 de septiembre del 2024, en la Novena Sesión Ordinaria de la CECyPC se presentó el Plan de Trabajo plan de trabajo para la elaboración de la normativa interna relativa a la implementación de los instrumentos de participación ciudadana a cargo del IEPC Guerrero en términos de la LPCEG, en el cual se contempló la emisión de los

Lineamientos para el registro de los Observatorios Ciudadanos y Cabildos Abiertos del IEPC Guerrero a más tardar en el mes de marzo del 2025.

4. El 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero el escrito de solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, la cual fue acompañada del Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabo, en términos de lo dispuesto por la LPCEG.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, están a cargo del IEPC Guerrero.

II. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la CPEUM, el IEPC Guerrero tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

III. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la CPELSG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el cual deberá regir su actuación bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el artículo 8 de la LGIPE, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

V. Que el artículo 98 de la LGIPE, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, LGIPE, CPELSG y la LIPEEG; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. Que el artículo 104, inciso ñ) de la LGIPE, establece que los OPL tienen la atribución de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

- VII. Que, por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la LIPEEG, señala que son fines del IEPC Guerrero contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; fomentar la participación ciudadana.
- IX. Que el artículo 177, inciso ñ) de la LIPEEG, dispone que el IEPC Guerrero tiene a su cargo la atribución de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la LPCEG.
- X. Que el artículo 180 de la LIPEEG dispone que el Consejo General IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, asimismo, que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI. Que de conformidad con el artículo 192 de la LIPEEG, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral.
- XII. Que el artículo 195 de la LIPEEG, establece la comisiones que integran el Consejo General, entre las que se encuentra la CECyPC.
- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, son atribuciones de las Comisiones del Consejo General, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.
- XIV. Que el artículo 206, fracción XV de la LIPEEG, corresponde a la DEECyPC elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.
- XV. Que el artículo 76 de la LPCEG, dispone que los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en búsqueda del beneficio social.

XVI. Que el artículo 76, fracciones I, II, III y IV de la LPCEG, establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objetivo promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos.

Asimismo, vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos.

De la misma manera, monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos de democracia participativa.

XVII. Que el artículo 77 de la LPCEG, establece los requisitos que deberán cumplir las personas interesadas para el registro de los Observatorios Ciudadanos, asimismo, dispone que se integrarán de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.

XVIII. Que el artículo 79 de la LPCRG, establece que las y los servidores públicos no podrán integrarse en la estructura de los observatorios cuyos cargos de su integración serán de carácter honorífico.

XIX. Que el artículo 80 de la LPCEG, dispone que los Observatorios Ciudadanos reportarán al IEPC Guerrero, las fuentes de financiamiento con que cuenten, ya sea que provengan de asociaciones, fundaciones, agencias de cooperación internacional, instituciones académicas de nivel superior, cuotas y cualquier otra fuente de financiamiento, los cuales se transparentarán mediante la plataforma del Instituto.

XX. Que el artículo 81 de la LPCEG, señala que el IEPC Guerrero mantendrá un registro de los observatorios que deberá hacer público, tomando en cuenta las restricciones de la ley en materia de transparencia y protección de datos personales.

XXI. Que el artículo 7, fracción X del Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero, señala que la CECyPC tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.

XXII. Que el artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero, establece que la DEECyPC tiene, entre otras, la atribución de elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado.

XXIII. Que con fecha 7 de noviembre del 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, adjuntando el Acta Constitutiva simple y el Plan de Trabajo en términos de la LPCEG.

En ese sentido, las personas promoventes señalan que, el Observatorio Ciudadano tiene por objetivo dar seguimiento al desempeño del Cabildo y visibilizar tanto los logros como las áreas en las que los resultados son insuficientes, en materia de inseguridad, el desabasto de agua, el colapso de drenajes, el deterioro de calles y la falta de alumbrado público.

XXIV. Que en el Plan de Trabajo que se puso a consideración de las y los integrantes de la CECyPC en su Novena Sesión Ordinaria, se contempló entre otras normativas, emitir los Lineamientos para el registro de los Observatorios Ciudadanos y Cabildos Abiertos del IEPC Guerrero.

En ese sentido, con base al cronograma del Plan de Trabajo la fecha estimada para la aprobación de la normativa en materia de Observatorios Ciudadanos es a más tardar en el mes de marzo del 2025.

XXV. Que con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en el registro de Observatorios Ciudadanos, así como la atención oportuna de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano "Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco", se aplicarán las disposiciones contenidas en la LPCEG y las que se proponen a través del presente acuerdo para el trámite y aprobación de los Observatorios en tanto se emite la normativa interna señalada en el considerando que antecede.

En ese sentido, no obstante que la norma general establece los requisitos que deben cubrir las personas interesadas en el registro de los observatorios ciudadanos y las funciones que estos desarrollarán, este órgano electoral estima pertinente establecer los procedimientos, reglas y plazos, así como las áreas y órganos involucrados, con la finalidad de generar certeza de dichos procedimientos.

XXVI. Que en mérito de lo antes expuesto, el procedimiento de registro de Observatorios Ciudadanos se sujetará a las siguientes disposiciones:

De las etapas del registro

- I. Presentación de la solicitud;
- II. Validación de la solicitud de registro y verificación de los requisitos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción;
- III. Periodo de subsanación de requisitos en periodo improrrogable de 5 días, en su caso;
- IV. Dictaminación de la procedencia del registro;

- V. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de acuerdo en la siguiente Sesión Ordinaria de la CECyPC, una vez dictaminada la procedencia;
- VI. Determinación de la procedencia o improcedencia del registro del Observatorio Ciudadano, por parte del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que realice;
- y
- VII. Expedición de la constancia de registro.

De la integración y objetivos de los Observatorios Ciudadanos

- I. Los Observatorios Ciudadanos constituyen órganos plurales y especializados de participación que contribuyen al fortalecimiento de las políticas públicas y las acciones de la administración pública en busca del beneficio social.
- II. Cada Observatorio Ciudadano estará integrado de manera autónoma, independiente y preferentemente de manera paritaria.
- III. La participación de las personas que integren los Observatorios Ciudadanos será de carácter honorífico.
- IV. Las personas servidoras públicas no podrán integrarse en la estructura de los observatorios.
- V. Los Observatorios Ciudadanos tendrán los siguientes objetivos:
 - a. Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a las diferentes políticas públicas y temas de interés público, para hacer posible una mayor corresponsabilidad entre los gobiernos estatal y municipales y la ciudadanía, para armonizar con ello los intereses individuales y colectivos;
 - b. Vigilar, recopilar, analizar y fomentar la reflexión relativa a temas como planeación, transparencia, seguridad ciudadana, cultura, salud, movilidad, espacio público, medio ambiente, democracia, gestión pública, desarrollo económico y vivienda, igualdad de género, ejercicio del presupuesto, protección civil, compras públicas, desarrollo urbano o cualquier otro asunto de trascendencia para la sociedad, con la finalidad de incidir en las políticas públicas y en programas del gobierno del Estado y de los Ayuntamientos;
 - c. Monitorear, evaluar o recomendar la atención de un fenómeno social de carácter público y de trascendencia general; y
 - d. Servir de apoyo especializado para la realización de otros instrumentos democracia participativa.

De los derechos de los Observatorios Ciudadanos

- I. Obtener su constancia de registro ante el IEPC Guerrero;
- II. Contar con mecanismos para acceder a la información que les permitan producir, generar y cuantificar variables, con la finalidad de que esa misma información sirva para el análisis, tanto al interior de los observatorios como para la sociedad civil y el gobierno;

- III. Tener acceso a los documentos, archivos, estadísticas, bases de datos e información generada y proporcionada por otros Observatorios Ciudadanos con registro ante el IEPC Guerrero;
- IV. Hacer difusión de sus actividades a través del micrositio de Participación Ciudadana del IEPC Guerrero;
- V. Participar por invitación y en coordinación con el IEPC Guerrero, en los foros, seminarios, coloquios, conferencias, reuniones de trabajo, congresos y asambleas en los que tengan interés, derivado de temas de la vida pública objeto del Observatorio Ciudadano;
- VI. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos; y
- VII. Presentar los trabajos, análisis o informes derivado de sus actividades que consideren pertinentes.

De las obligaciones de los Observatorios Ciudadanos con registro ante el IEPC Guerrero

- I. Nombrar a una persona representante;
- II. Mantener actualizada la información y requisitos que le fueron solicitados para su registro, así como solicitar cada dos años la revalidación de su registro ante el IEPC Guerrero;
- III. Notificar a la DEECyPC, de cualquier actualización que realice a los datos de registro;
- IV. Desahogar los requerimientos realizados por la CECyPC y la DEECyPC, en un plazo de 5 días hábiles posterior a su recepción;
- V. Compartir con el IEPC Guerrero la información, documentos y material que generen en el ámbito de sus actividades, con la finalidad de crear una base de datos que sea de consulta para la sociedad civil, Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, organismos autónomos y otros Observatorios Ciudadanos;
- VI. Reportar de manera anual ante el IEPC Guerrero, todos los medios de financiamiento con los que cuenten, a través del formato dispuesto para tal efecto, para su publicación en el micrositio de Participación Ciudadana del IEPC Guerrero, así como transparentar el ejercicio de sus funciones, esto de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- VII. Presentar a la DEECyPC en el mes de enero del año siguiente el informe anual de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano o 30 días hábiles antes de la conclusión del tema de estudio, análisis, acción de gobierno, política u objeto social;
- VIII. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados; y
- IX. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

De la temporalidad del registro de los Observatorios Ciudadanos

- I. Los Observatorios Ciudadanos permanecerán vigentes en el registro que realice el IEPC Guerrero hasta que la persona representante promueva la cancelación del registro.

- II. Los Observatorios Ciudadanos realizarán la actualización y cancelación de su registro ante la DEECyPC, y en su caso, solicitar la revalidación de manera bianual; de este acto se expedirá el acuse de recibo de los documentos entregados.

De las atribuciones de las áreas y órganos competentes

- I. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana:
 - a. Recibir el formato de solicitud de registro y documentación presentada;
 - b. Cotejar la documentación anexa al formato de solicitud de registro presentado;
 - c. Conformar el expediente de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano, con la documentación respectiva;
 - d. Revisar los formatos del trámite de solicitud de registro del Observatorio Ciudadano.
 - e. Validar la solicitud de registro y los requisitos en un término de 30 días hábiles;
 - f. Requerir por conducto de la persona representante la información necesaria para completar el registro del Observatorio Ciudadano en un plazo improrrogable de cinco días hábiles;
 - g. Notificar personalmente, por oficio, por estrados o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, a la persona representante;
 - h. Elaborar el dictamen con proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano, para su aprobación por la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
 - i. Elaborar el acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano, para su aprobación por el CG;
 - j. Elaborar y entregar a la persona representante la Constancia de registro del Observatorio Ciudadano;
 - k. Notificar a las autoridades involucradas el registro del Observatorio Ciudadano; y
 - l. Publicar en el micrositio de la página institucional la información proporcionada por los Observatorios Ciudadanos que hayan obtenido su registro ante el IEPC Guerrero.
- II. Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana:
 - a. Analizar y aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano;
 - b. Supervisar las actividades de la DEECyPC en materia de Observatorios Ciudadanos;
 - c. Resolver los casos no previstos que se susciten durante los procedimientos de registro de Observatorios Ciudadanos;
 - d. Solicitar a través de la DEECyPC, información que considere necesaria a las personas integrantes del Observatorio Ciudadano; y

- e. Remitir el proyecto de acuerdo para el registro del Observatorio Ciudadano al Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
- f. Presentar anualmente un informe al Consejo General respecto al registro de Observatorios Ciudadanos.

III. Consejo General

- a. Determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano.
- b. Conocer el informe anual que presente el Observatorio Ciudadano.
- c. Conocer del informe anual que presente la CECyPC respecto al registro de Observatorios Ciudadanos.

De la formatería a emplear para el registro de los Observatorios Ciudadanos

- I. Solicitud de registro del Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-1). Anexo número uno.
- II. Solicitud de registro de la persona interesada en conformar el observatorio ciudadano (FORMATO ROC-2). Anexo número dos.
- III. Reporte de Financiamiento del Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-3). Anexo número tres.
- IV. Informe de las actividades realizadas por el Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-4). Anexo número cuatro.
- V. Solicitud de revalidación de registro de Observatorio Ciudadano (FORMATO ROC-5) Anexo número cinco.
- VI. Actualización de datos del Observatorio (FORMATO ROC-6). Anexo número seis.
- VII. Declaratoria bajo protesta de decir verdad. Anexo número siete.

De los plazos y términos para el registro

- I. El cómputo de los plazos para el registro de Observatorios Ciudadanos, se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley, y los que comprenda el periodo de vacaciones aprobado por el IEPC Guerrero; en un horario de 8:00 a 16:00 horas.
- XXVII. Que en el caso particular de la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco, con la finalidad de garantizar la atención oportuna de dicha solicitud, las etapas de registro se sustanciarán con base al cronograma adjunto al presente acuerdo como anexo número ocho.
- XXVIII. Que en términos del considerando que antecede, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, realizará el análisis de la solicitud y documentación presentada para el registro del Observatorio Ciudadano, y en su caso, formulará los

requerimientos necesarios para la elaboración y remisión del proyecto de dictamen correspondiente a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 8, 98, 104, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 173, 174, 177, 180, 192, 195, 196, fracción I y 206, fracción XV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; artículos 76, 77, 79, 80 y 81 de la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículo 7, fracción X Reglamento de Comisiones del IEPC Guerrero; y artículo 37, fracción XV del Reglamento Interior del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida e inicia el procedimiento de atención a la solicitud de registro del Observatorio Ciudadano denominado "Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco", en términos de lo dispuesto por la Ley número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se aprueba que, las reglas y procedimientos aprobadas mediante el presente acuerdo, sean de aplicación general para la recepción de solicitudes de registro de Observatorios Ciudadanos, en tanto se emite la normativa específica.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento de las áreas y órganos competentes para el registro de los Observatorios Ciudadanos el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana realizar el análisis de la solicitud y documentación presentada para el registro del Observatorio Ciudadano, y en su caso, formule los requerimientos necesarios para la elaboración y remisión del proyecto de dictamen correspondiente a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Informática y Sistemas la creación de un micrositio en la página web institucional alusivo a los instrumentos de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye notificar el presente Acuerdo a las y los promoventes del Observatorio Ciudadano denominado "Sistema de Evaluación Municipal de Acapulco", por conducto de su representante, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de noviembre de 2024, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

DECLARATORIA DE FIRMEZA DE LAS ELECCIONES Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio del 2023, el Consejo General emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado por los diversos 068/SO/31-08-2023 y 112/SE/10-11-2023.
2. El 5 de julio del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la resolución 013/SE/05-07-2023, por la que se acredita a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Morena, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
3. El 8 de septiembre del 2023, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. Mediante resoluciones 016/SE/08-09-2023, 017/SE/08-09-2023, 018/SE/08-09-2023, 019/SE/08-09-2023, 020/SE/08-09-2023, 021/SE/08-09-2023, 022/SE/08-09-2023 y 023/SE/08-09-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos locales denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración.

5. El día domingo 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El día 5 de junio del 2021, iniciaron las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; en las cuales, declararon la validez de la elección y expidieron las constancias de mayoría a favor de las diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cálculos correspondientes.

7. El día 9 de junio del 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 176/SE/09-06-2024, mediante el cual efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional; asimismo, procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes a las y los diputados que conforme a los resultados resultaron electas y electos.

8. El día 30 de septiembre del 2024, mediante sesión pública de resolución el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió diversas sentencias, entre las cuales, se resolvieron los últimos medios de impugnación relacionados con el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través

del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

IV. Que el dispositivo 27 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Marco Normativo Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 268 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Lo anterior tiene identidad de razón en la Jurisprudencia 1/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben:

“PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143 del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa

final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.”

IX. En esa tesitura, de conformidad con las certificaciones realizadas por los Consejos Distritales Electorales, mediante las cuales, se certifica la inexistencia de presentación de medios de impugnación, o bien, la conclusión de la cadena impugnativa de los mismos, en contra de actos de los Consejos Distritales Electorales relacionados con los resultados del cómputo distrital y de ayuntamientos, así como la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectiva, aunado a que, no existe medio de impugnación alguno contra actos de este Consejo General pendiente de resolverse, se concluye que ya han quedado resueltos de manera definitiva todos los medios de impugnación relacionados con el presente proceso electoral, lo cual se resume y esquematiza en el anexo de esta declaratoria.

En virtud de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, al no existir medios de impugnación pendientes que resolver por los órganos jurisdiccionales competentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 188, fracción XXX, 267 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente declaratoria al H. Congreso Local.

TERCERO. Comuníquese la presente declaratoria al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. La presente declaratoria entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su emisión por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 188, fracción XXX, 267 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes han resuelto la totalidad de los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones y otorgamiento de constancias, consecuentemente integrado el H. Congreso del Estado y electas las autoridades de los 83 municipios de la entidad, siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día 14 de noviembre del 2024, **se declara formalmente la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efeméride

26 de Noviembre

Felipe Ángeles



1919.- Fue fusilado en el Cuartel del 21/o. Regimiento de Caballería de Chihuahua luego de enfrentarse a la traición. De acuerdo con los periódicos de la época, Ángeles mostró serenidad en el momento de su ejecución y fue él mismo quien eligió el lugar donde recibiría la muerte, negándose a que le vendaran los ojos.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

